

MATERIA : INEDMNIZACIÓN
PROCESO : CONOCIMIENTO
JUEZ : BLACIDO BAEZ SOLEDAD AMPARO
ESPECIALISTA : VALVERDE RODRÍGUEZ, ETHEL JANET
DEMANDADO : MUJICA ROJAS, HERBERT
DEMANDANTE : LIMA AIRPORT PARTNERS SRL

SENTENCIA

Resolución N° 50

Lima, 29 de abril de 2024.

VISTO

Resulta de autos que por escrito de fecha 04 de octubre de 2007, obrante de fojas 1081/1152, modificado mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2007, obrante a fojas 1198/1209, subsanado mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2007, obrante a fojas 1217/1220, **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.** en vía de **PROCESO DE CONOCIMIENTO** interpone demanda de **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS** contra **HERBERT MUJICA ROJAS**, con el objeto de que se ordene:

• **PRETENSIÓN PRINCIPAL**

Se ordene al ciudadano Herbert Mujica Rojas, indemnizar a la empresa demandante, con la suma de US\$500,000.00 dólares americanos, por daño a la reputación comercial de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. como consecuencia de las afirmaciones vertidas en las siguientes publicaciones:

- El libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".
- El artículo "LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?".
- El artículo "LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!".
- El artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".
- El artículo "Pandolfi y sus historias".
- El artículo "Los sinvergüenzas de LAP".
- El artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. DEMANDA

Señala básicamente, que:

- a. En el libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!" y en los artículos colgados en la internet, el demandado relata una serie de hechos en relación con los móviles que llevaron a que el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), sea concesionado, con la forma como se otorgó la concesión, con los actores del proceso de selección, con los términos en que LAP se obligó frente al Estado Peruano a realizar la explotación del AIJCH, y con la ejecución misma de estos acuerdos. El demandado pone en tela de juicio la rectitud del proceso por el cual LAP fue seleccionada como concesionaria del AIJCH y también en cuestión las actividades desarrolladas en ejecución del Contrato de Concesión para la Construcción, mejora, conservación, y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b. Manifiesta que no saben cual fue o es el verdadero móvil que llevó al demandado Herbert Mujica Rojas a publicar estas informaciones o, en el caso del libro, bajo qué patrocinio económico se ha permitido subvencionar el costo de una publicación de este tipo (que además se distribuye de manera gratuita). Esta constituye una clara campaña cuya única finalidad es lograr el desprestigio a la trayectoria y trabajo de LAP (y, como consecuencia directa, de sus socios, funcionarios y trabajadores en general), que consecuencia directa, de sus socios funcionarios y trabajadores en general), que lamentablemente ha tenido eco en otros estamentos, como es el caso del Colegio de Abogados del Callao, en cuya sede el día viernes 6 de julio de 2007, el libro fue presentado, como si se tratara de un escándalo de corrupción que involucra a nuestra representada.

2. ADMISORIO DE LA DEMANDA

Se efectuó mediante la resolución N° 02 de fecha 21 de enero de 2008, que corre de fojas 1221 a 1222, por la cual se dispone ADMITIR la demanda interpuesta, confiéndose traslado al demandado por el plazo de treinta días, sustanciándose en la vía del proceso de conocimiento, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios de esta parte.

3. REBELDÍA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Con resolución nro. 06 de fecha 10 de agosto de 2009, a fojas 1309, se declara en rebeldía a Herbert Mujica Rojas y se resuelve declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

4. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO

Mediante Resolución N° 07 de fecha 17 de setiembre de 2009, que corre a fojas 1318 a 1319, se fijaron los puntos controvertidos, y se realizó el saneamiento probatorio. Es así, que los puntos controvertidos fijados fueron los siguientes:

1. Establecer la existencia de nexo causalidad entre las publicaciones efectuadas por el demandado (hecho dañoso) y el daño invocado por la empresa demandante.
2. Establecer si el daño invocado por el demandante asciende a la suma de US\$ 500,000,00 dólares americanos.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Con fecha 25 de octubre de 2012, a fojas 1575 a 1577, se llevó a cabo audiencia de pruebas en la cual se actuó el informe pericial como medio probatorio ofrecido por la parte demandante.

6. AVOCAMIENTO

Con resolución nro. 49 de fecha 20 de marzo de 2024, a fojas 1774, procedió a realizar el avocamiento al proceso de la Señorita Magistrada que suscribe la presente sentencia, conforme a la designación superior contenida en la Resolución Administrativa N° 000174-2024-P-CSJLI-PJ.

7. INFORME ORAL

Con fecha 20 de marzo de 2024, a fojas 1776, se lleva a cabo informe oral, y se comunica que los autos se encuentran expeditos para emitir decisión de mérito que corresponda.

CONSIDERANDO

CUESTIONES PRELIMINARES

PRIMERO: OBJETO DEL PROCESO Y DEBIDO PROCESO

- 1.1. Conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.*” El **debido proceso es un derecho fundamental de todo justiciable**, mediante el cual accede al proceso ejerciendo su derecho de acción o contradicción, con pleno respeto de las normas procesales establecidas, con el fin de defender su derecho y obtener un pronunciamiento conforme a ley. Al respecto es de señalar que **el derecho a un debido proceso**, el cual constituye un derecho fundamental, **en su aspecto formal**, está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que son necesarios para que un proceso sea justo, mientras que **en su aspecto sustantivo**, se requiere que los actos tanto del legislador, del Juez y la administración sean justos, esto es, razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez.
- 1.2. Los jueces tienen el deber de resolver los conflictos puestos a su competencia conforme a Derecho por ello de conformidad con lo previsto en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta de todo proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y a través de ello, lograr su finalidad abstracta, esto es la paz social en justicia. Como consecuencia de ello, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, con la finalidad que se resuelva el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que lo afecta, en atención a lo previsto en el artículo I del Título Preliminar del citado código adjetivo.

SEGUNDO: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Una garantía de carácter constitucional, es el derecho a la **motivación de las resoluciones judiciales**, conforme lo establece el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, en tal sentido, entre lo razonado y lo resuelto debe cumplirse con el principio de congruencia, a fin de no incurrir en contradicciones, ésta no solo debe contener una narración de lo acontecido dentro del proceso, sino también la formulación de un razonamiento lógico y justificado que lleve al Juzgador a emitir pronunciamiento, sobre la base de los hechos expuestos, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de éstas; la motivación además debe ser clara y precisa, con expresa mención de los fundamentos de hecho y de derecho, tal como lo establecen además los incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

TERCERO: FINALIDAD PROBATORIA

En todo proceso, el **derecho a probar tiene por finalidad producir en el Juzgador el convencimiento sobre la existencia o no de los hechos afirmados por las partes**, así: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”*¹

CUARTO: SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 4.1. Para determinar responsabilidad civil deben concurrir los siguientes elementos:
- a) La conducta antijurídica, que es todo proceder contrario al ordenamiento jurídico, y, en general contrario a derecho;
 - b) El daño, que es la existencia de un interés o un bien jurídicamente protegido, se trate de un derecho patrimonial o extra patrimonial;
 - c) El nexo causal, que es la relación causa – efecto, existente entre la conducta antijurídica y el daño causado a la víctima, pues de no existir tal vinculación dicho comportamiento no generaría una obligación legal de indemnizar;
 - d) Los factores de atribución, son aquellas conductas que justifican que la transmisión de los efectos económicos del daño de la víctima sea asumida por el responsable del mismo.

QUINTO: SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA

La pretensión contenida en la demanda de fojas 1081/1152, modificada a fojas 1198/1209, subsanada a fojas 1217/1220, está dirigida a que el órgano jurisdiccional proceda a ordenar a los codemandados indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante; en dicha línea plantea la parte actora su demanda del siguiente modo:

- **PRETENSIÓN PRINCIPAL**
Se ordene al ciudadano Herbert Mujica Rojas, indemnizar a la empresa demandante con la suma de US\$500,000.00 dólares americanos, por daño a la reputación comercial de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. como consecuencia de las afirmaciones vertidas en las siguientes publicaciones:
 - El libro “Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!”.
 - El artículo “LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?”.
 - El artículo “LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!”.
 - El artículo “Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto ‘Jorge Chávez’ fueron solo promesas”.
 - El artículo “Pandolfi y sus historias”.
 - El artículo “Los sinvergüenzas de LAP”.
 - El artículo “LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!”.

SEXTO: ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO: INTERPRETACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Del caudal probatorio admitido, es de señalar lo siguiente:

- 6.1. Para determinar la obligación de indemnizar previamente debe identificarse la situación de responsabilidad civil, siendo en el presente caso que se invoca responsabilidad civil extracontractual, debe suscitarse los siguientes requisitos: *i)* Conducta antijurídica, *ii)* Daño causado, *iii)* Nexo causal, y *iv)* Factor de atribución.
- 6.2. Sobre la conducta antijurídica tenemos:

¹ Artículo 188 del Código Procesal Civil.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N° 45276-2007-0-1801-JR-CI-16

- a) La Corte Suprema recientemente en la Casación N° 460-2019-Tumbes publicada el 08 de junio de 2023 define a la antijuricidad como aquella conducta que contraviene una norma prohibitiva o viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico.
- b) En el presente caso, identifica la parte demandante la conducta antijurídica en las afirmaciones realizadas por el demandado que dañan la reputación comercial de Lima Airport Partners SRL, precisando que las mismas se encuentran dentro de los siguientes textos:
- El libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".
 - El artículo "LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?".
 - El artículo "LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!".
 - El artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".
 - El artículo "Pandolfi y sus historias"
 - El artículo "Los sinvergüenzas de LAP"
 - El artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!"
- c) Para acreditar la conducta antijurídica, la actora señala ciertos extractos de dichos textos en los que se hace mención a la empresa demandante, repercutiendo a su imagen o reputación, que se cita a continuación:

CUADRO 01
CITAS DE LOS TEXTOS QUE REPERCUTEN EN LA REPUTACIÓN DE LA DEMANDANTE

N°	EXTRACTO DE CITA	TEXTO CITADO	IDEA RESUMEN (PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE)
1	<p>"Si hasta hoy, el tema de la robo-concesión del Jorge Chávez no quedó apoltronado en las puras piruetas judiciales o en múltiples tribunales, es porque hay periodistas que con persistencia y valentía impusieron su pluma e investigación durante larguísimo años. Los testimonios de los vendidos a LAP no valen nada porque maquillan las irregularidades según la dotación de dólares a que se hacen acreedores por tarifas de corrupción y venalidad." (pág. 9)</p> <p>"¿Serán capaces esos juecitos, después de leer las barbaridades que ha protagonizado LAP, de darle razón porque no la tienen? ¿O es el dinero, el dólar más propiamente dicho, "argumento" irrefutable que cercena cualquier expresión de dignidad?" (pág. 51)</p> <p>"En febrero, por ejemplo, nada menos que el gerente general de LAP, Jaime Daly Arbulú, acompañado de 40 rufianes, desalojó a la empresa peruana Cexport Exclusive y la arrinconó debajo de una escalera y en un lugar de nulo tránsito de pasajeros o turistas a quienes se podía ofrecer la mercadería que fabrican más de 300 artesanos peruanos. Como esto no importa a LAP, entonces el caso está pendiente de resolución en juzgados inmorales para quienes el dinero de LAP sí tiene la mayor respetabilidad." (Pág. 160)</p> <p>"Burlándose de la opinión de los fiscales que opinaban por la procedencia de la denuncia contra LAP, Luis Antonio La Rosa Paredes del Primer Juzgado Penal del Callao, simplemente "dictaminó" que no había lugar a esta acción y de este magistrado se sabe que es un defensor de las transnacionales y muy amigo de las pitanzas, de la buena vida que dan los dineros fáciles y esto ha ocurrido hoy mismo. ¿LAP ha comprado a todos los jueces, secretarios y fiscales del Perú? ¡Es todopoderosa, nadie puede tocarla y no pierde un solo juicio! ¿Qué maravilla tan rara y tan parcial, no?" (Pág. 160)</p> <p>"Una vez entre rejas, no hay más coimas de LAP a los jueces corruptos; ni periodistas mermeleros vendidos en todos los medios ni propaganda que sufragar porque en ese instante, la imagen lo "impide". Debía meditar muy mucho Morales Valentín porque el desparpajo cínico de que ayer hizo gala, se lo pueden perdonar todos los ciegos, sordos y mudos que allí habían, conocedores del asunto, pero permisivos porque el negocio "no puede parar". Pero eso no lo admite la gente limpia e integérrima que tiene dignidad y voz en ristre." (Pág. 193)</p>	<p>Libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".</p>	<p>"Realiza una gravísima imputación al señalar que LAP lleva adelante actos de corrupción en el Poder Judicial, y que compra información en medios de comunicación."</p>
2	<p>"En 2003, por artes legales ocultas y muy 13 de baja intensidad, Bechtel, empresa originaria en el contrato de concesión, "heredó" a Alterra, firmita creada para este propósito y con menos de cinco años en el mercado aeronáutico, sus acciones. Es decir, Bechtel se sacudió del contrato, Cosapi desapareció y quedaron Fraport y Alterra." (Pág. 13 y Artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".)</p> <p>"Pocos días atrás dio cuenta la revista Caretas de la nueva composición accionaria</p>	<p>Libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".</p>	<p>"Mujica Rojas cuestiona la capacidad de las empresas a las cuales se transfirieron las participaciones del CONSORCIO, y la transparencia del</p>



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N° 45276-2007-0-1801-JR-CI-16

	<p>de Lima Airport Partners y en ella se encuentra la sorpresa que Alterra se las pica o fuga con el más amplio descaro y ante el silencio ¡otra vez! cómplice de ONGs, partidos-clubes, organismos de control, Ositrán, ministerio de Transportes, etc.” (Pág. 16)</p> <p>“Desde el principio, LAP incumplió todos las finalidades del contrato porque fue postora única, su capital social fue inicialmente de apenas US\$ 3 mil dólares y su composición ha sido modificada mañosamente para meter a Alterra, empresa de propiedad de Bechtel, para diluir a la mencionada en caso naufrague, como es la sospecha, a través de elucubraciones abogadiles legales pero tramposas al 100%.” (Pág. 125)</p> <p>“Aquí Ripley, el de “aunque usted no lo crea”, se muere de hambre y el pobre Guinness estaría cariacontecido porque todos los récords ya fueron batidos. Una empresa con menos de 5 años de creación y prácticamente ninguna experiencia en el ramo aeronáutico ha logrado lo que nadie en privatizaciones de aeropuertos en el mundo entero: Alterra Partners, creada por Bechtel Enterprises, para dedicarla al rubro de la administración de aeropuertos concesionados y que tiene el “casual” encargo de, a través de jugosos contratos, reconstruir el destruido aeropuerto de Bagdad y que aquí se llama Alterra Lima Holdings Ltd ha pasado por arte de magia, a tener el 57% de las acciones de Lima Airport Partners (LAP) y Flughafen Frankfurt/Main Aktiengesellschaft y que hoy se denomina Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide el 43% de LAP.” (Pág. 131)</p>	<p>Artículo “Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto ‘Jorge Chávez’ fueron solo promesas”.</p>	<p>control realizado por el Estado Peruano para estos efectos”</p>
<p>3</p>	<p>“Morales, ex empleado de COSAPI e ilustre ignorante en asuntos aeroportuarios, firmó el contrato de concesión con el Estado peruano cuando Lima Airport Partners ¡no existía en Registros Públicos!, además, tampoco podía ostentar poderes de ninguna clase porque la entidad original no tenía vida legal, por tanto, todo lo que después han arreglado, previos y munificentes dólares, es ilegal, tramposo, en desmedro del pueblo y Estado peruanos.” (Pág. 16)</p> <p>“¿Qué tecnología trajo Lima Airport Partners? No existía al momento de “ganar” la concesión del Jorge Chávez, en los Registros Públicos y luego su capital príncipe apenas si llegaba a los US\$ 3 mil dólares. Preguntémosnos con parsimonia de buenos escuchantes: ¿cómo nos benefició aquella firmata? ¿Podrían US\$ 3 mil, atraer como generación, al 10 mil %, los 1400 millones de dólares de que habló con bocaza incomparable y tremebunda Javier Silva Ruete?” (Pág. 25)</p> <p>“Si los de LAP, empresita de célebres US\$ 3 mil dólares de capital príncipe e inexistente en Registros Públicos, cuando asumió la adjudicación de la buena pro del Estado peruano, aceptó las bases y el contrato.” (Pág. 29 y Artículo “LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!”)</p> <p>“1) LAP es un consorcio de capital miserable y exiguo. Nunca tuvo dinero, no lo tiene tampoco hoy y no ha depositado cartas fianzas ni merece la confianza de ningún inversionista como tampoco pensó en invertir capital propio” (Pág. 115)</p> <p>“Sólo se asoció con abogadillos, aporte criollo a la jurisprudencia internacional, quienes procuraron limpiar los pasivos y activos de esta empresita que se hizo del contrato de concesión del Jorge Chávez como postora única, con un capital de US\$ 3 (tres mil) y cuando ¡no existía en los Registros Públicos!, recuerda.” (Artículo “Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto ‘Jorge Chávez’ fueron solo promesas”.)</p>	<p>Libro “Estafa al Perú. ¿Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!”.</p> <p>Artículo “Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto ‘Jorge Chávez’ fueron solo promesas”.</p> <p>Artículo “LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!”</p>	<p>“Mujica Rojas manipula irresponsablemente la información relevante y señala que, a la firma del CONTRATO, LAP era una empresa inexistente, cuando lo cierto es que tal situación estaba contemplada en las reglas previstas en el procedimiento de licitación. Asimismo, se indica que la capacidad financiera de LAP era a esa fecha y continúa siendo aún ahora mínima.”</p>
<p>4</p>	<p>“Cuanto se ha referido al Jorge Chávez, pasó siempre, o casi siempre, por la remodelación de sus instalaciones y el embellecimiento innegable de su faz externa. Pero la procesión va por dentro. ¿Cuántos son los crímenes que cometió LAP al interior del Duty Free? Se sabe por información pública que muchas empresas con años y tradición de haber estado en el Aeropuerto, debieron abandonar sus estancias y retirarse, siempre por causas mañosas del Terminal Aéreo. Una de las pocas que quedó fue la firma Cexport Exclusive” (Pág. 20)</p> <p>“Entre otras muchas tiendas, dos simbolizan el paso de la pezuña bestial y abusiva de LAP: Cexport y los artesanos y Camusso. La primera aún se mantiene heroicamente en el Duty Free del Aeropuerto, luego de múltiples juicios, un desalojo violento del cual se dio cuenta amplia en los medios de comunicación locales e internacionales y porque ¡de puro machos! como se dice en fabla popular, han aguantado hasta nuestros días el embate brutal que conduce en persona el gerente general de la empresa que se está fugando del Perú: Jaime Daly Arbulú.” (Pág. 26)</p> <p>“En febrero del 2000 cuando, de manera irregular y controvertida se firma el contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Estado peruano y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. (firma de capital de S/. 10,000 nuevos soles –US\$ 3 mil), es cuando comienzan los problemas, y abusos contra de las firmas peruanas entre ellas Cexport.” (Pág. 72)</p> <p>“¡Más claro no canta el gallo! El abuso que cometió Lima Airport Partners contra una empresa peruana en el espigón internacional del Aeropuerto Jorge Chávez se demuestra a la legua. Los elementos policiales prácticamente vejaron al personal femenino de atención de Cexport, las desalojaron del local y, además, las</p>	<p>Libro “Estafa al Perú. ¿Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!”.</p>	<p>“Mujica Rojas, en cuanto a las mejoras introducidas en la infraestructura del AIJCH, señala que LAP ha venido realizando dichas remodelaciones cometiendo abusos contra los operadores de negocios ubicados al interior del AIJCH, cuando lo cierto es que existen empresas – como CEXPORT Exclusive ASC Alpacas Factory E.I.R.L.- que vendrían utilizando el aparato judicial con el único propósito de postergar su ilegítima permanencia en el AIJCH”.</p>



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N° 45276-2007-0-1801-JR-CI-16

	zahirieron de palabra con términos soeces. ¡Y todo alentado por LAP!" (Pág. 146)		
5	<p>"Ositrán es la encargada de custodiar el fiel cumplimiento del contrato de concesión del Aeropuerto, pero ¿alguien se atrevería a sostener que ha peleado por los intereses del Perú? o, más bien, ¿ha hecho todo lo contrario? Hay testimonios de cómo Ositrán permitió que LAP mañosamente empujara la elevación de los precios de compra de las mangas ¡esas famosas mangas! para pretender, luego, una cobranza mayor a todos los involucrados y que supera largamente lo que se cobra en otros aeropuertos del mundo y la región." (Pág. 20)</p> <p>"¡En buen romance, LAP-OSITRAN, acaban de perpetrar el crimen legal de alejar, destruir y pulverizar la obligación de la primera, de construir la Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez! ¡Así de simple y desvergonzado!" (Pág. 29 y Artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!")</p> <p>"¿Qué o cuánto ha recibido o bajo qué pretextos mantiene sin dar curso, desde diciembre del 2005, este gravísimo informe, el contralor Genaro Matute, en torno a la sobrevaluación criminal de precios de las mangas ofertadas por la empresa Lima Airport Partners, LAP, concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez?" (Pág. 40 y Artículo "LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!")</p> <p>"Si los de LAP, empresa de célebres US\$ 3 mil dólares de capital príncipe e inexistente en Registros Públicos, cuando asumió la adjudicación de la buena pro del Estado peruano, aceptó las bases y el contrato, ¿qué significa 30 cambiarlos de acuerdo a los intereses episódicos u ocasionales de sus suscriptores? ¡Una vergüenza que convalida Ositrán! ¿Qué han hecho el Estado, el Congreso, los partidos, la sociedad, los organismos de control, para averiguar, denunciar y encarcelar, si hubiere lugar, las tremendas coincidencias del señor Chang Chiang con LAP y su inocultable favoritismo hacia esa firma tramposa?" (Artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!")</p>	<p>Libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".</p> <p>Artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!"</p> <p>Artículo "LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!".</p> <p>Artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!"</p>	<p>"Mujica Rojas se atreve a soslayar que LAP y OSITRAN se han coludido en la determinación del precio de los puentes de abordaje y desembarque de pasajeros, llamadas "mangas", de forma tal que se nos permita el cobro de una tarifa inflada, cuando lo cierto es que LAP ha demandado más bien a OSITRAN en un proceso contencioso-administrativo, solicitando que se corrija la tarifa fijada – incorrectamente, en nuestra opinión – por dicho organismo"</p>
6	<p>"Como se ha visto en el texto de la Addenda 4, negociada por un rufián en nombre del Estado, casi con secreto y ocultamiento a la opinión pública, al Congreso que normalmente, ese es su papel, no reclama nada, y con absoluta prescindencia de Ositrán, cómplice preferida de LAP, se echaron las bases no de una construcción sino del evitamiento de la construcción de la segunda pista del Aeropuerto. Además, Perú quedó embudinado en préstamos por el orden de US\$ 125 millones de dólares con bancos alemanes y norteamericanos" (Pág. 26)</p> <p>"¿Cómo la vieron? ¡Adiós segunda pista! ¡Ni más ni menos, el Jorge Chávez se queda sin el elemento fundamental para garantizar su desarrollo y ampliar su capacidad operativa! Pocas veces la infamia y estafa más escandalosa ante el silencio de ONGs, partidos-clubes, autoridades estatales y de todo tipo está presente con insolencia pistolera. O sea que para LAP, hay chance de "aterrizajes virtuales" o "imaginarios". ¡Qué desfachatez!" (Pág. 18)</p> <p>"¡Importantes funcionarios oficialistas dijeron que LAP está pagando las deudas que con aval del Estado peruano y por el orden de US\$ 125 millones de dólares, contrajeron ante bancos norteamericanos y alemanes. ¿Dónde están los documentos? Siempre aparece la neumática de silencio sacralísima y excusa de bobos sempiternos: "es una empresa privada". ¡O sea que en nombre de aquella situación hay que dejar que nos estafen, nos roben, nos timen! ¡Qué tales descastados!" (Pág. 36 y Artículo "Los sinvergüenzas de LAP")</p> <p>"La engañifa llamada LAP, con la "bendita" Addenda 4, embudino al Perú como aval por préstamos por el orden de US\$ 125 millones de dólares ante dos bancos, uno alemán y el otro norteamericano. ¿Y si no paga, quién si tendrá que hacerlo?: ¡el pueblo peruano!" (Pág. 164)</p> <p>"Además, esa firma precaria, ha comprometido al Estado peruano en dos préstamos con bancos norteamericanos y alemanes por el orden de US\$ 125 millones de dólares. ¿Estará honrando LAP sus deudas?" (Artículo "Pandolfi y sus historias")</p> <p>"Lima Airport Partners (LAP), empresa que ganó como postora única la concesión, se ha endeudado por algo así como US\$ 125 millones de dólares con bancos norteamericanos y alemanes. Lo que debió ser contribución merced a su prestigio y respaldo económico se lo "arrió" al Estado, comprometiéndolo como su garante, de manera que si ellos no cumplen puntualmente "seremos 215 nosotros los peruanos quienes, contradiciendo el pretexto manido para privatizar el Jorge Chávez, los que terminaremos pagando las deudas de estos aventureros", afirma el autor" (Artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".)</p> <p>"Con profusión de datos, documentos, publicaciones, afirmaciones de toda índole, se da cuenta en ¡Estafa al Perú! ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas! http://www.voltairenet.org/article148321.html de cómo la empresa Lima Airport Partners, con la complicidad rotativa de las diferentes patotas que han estado en Ositrán, el ministerio de Transportes, han conseguido que las addendas propuestas por ellos, consigan dilatar y hasta imposibilitar la construcción de la II</p>	<p>Libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".</p> <p>Artículo "Los sinvergüenzas de LAP"</p> <p>Artículo "Pandolfi y sus historias"</p> <p>Artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".</p> <p>Artículo "LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?".</p>	<p>"Mujica Rojas señala que a través de la Addenda 4 al CONTRATO. LAP buscó liberarse de su obligación de construir la segunda pista de aterrizaje, y que con ello además se logró hacer que el Estado Peruano prestara garantía por las obligaciones financieras de nuestra empresa"</p>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N° 45276-2007-0-1801-JR-CI-16

	pista del Jorge Chávez." (Artículo "LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?")		
7	<p>"¡seremos nosotros los peruanos quienes, contradiciendo el pretexto manido para privatizar el Jorge Chávez, los que terminaremos pagando las deudas de estos aventureros!" (Pág. 10)</p> <p>"¿puede LAP mostrar los documentos vigentes, no trucados, que acrediten esta delicada circunstancia?" (Pág. 27)</p> <p>"LAP es una empresita irresponsable, permitida en su mal funcionamiento por Ositrán que se ha tomado muy en serio su papel de convidada de piedra" (Pág. 27)</p> <p>"Las tremendas coincidencias del señor Chang Chiang con LAP y su inocultable favoritismo hacia esa firma tramposa?" (Pág. 27)</p> <p>"escucho a los ignorantes de LAP." (Pág. 35)</p> <p>"Las tramoyas jurídicas de la empresita concesionaria del Aeropuerto Jorge Chávez, Lima Airport Partners, LAP, no tienen cuándo parar." (Pág. 36 y artículo "Los sinvergüenzas de LAP")</p> <p>"Si LAP quiere cobrar asta por el suelo y apela a maniobras tramposas de todo calibre es porque hay una razón poderosa: ¿no tiene capital propio? Recuérdese: estos farsantes han embudinado al Perú en dos préstamos ante bancos alemanes y norteamericanos por el orden de US\$ 125 millones de dólares" (Pág. 160)</p> <p>"LAP: mentiras + mínima inversión = ganancias abusivas" (Pág. 160)</p> <p>"LAP: mentiras + mínima inversión = ganancias abusivas" (Pág. 118)</p> <p>"¿No hay quien le pare la mano a estos sinvergüenzas?" (Pág. 144)</p> <p>"Pocas semanas atrás interpusimos una denuncia múltiples en Indecopi contra las malas prácticas de Café Britt. Pero ¡oh sorpresa! acabamos de descubrir 15 que en la Comisión de Protección al Consumidor de Indecopi está nada menos que Juan Daly Arbulú. ¿Coincidencia fortuita no? La verdad que la suavidad de la pena con que se castiga a Café Britt ahora tiene una explicación algo más detallada. ¡Daly no come Daly!" (Pág. 14)</p> <p>"¿De qué hablaba Gustavo Morales Valentín entonces a fines del 2006? ¡Babas, words, words, words! al decir de George Bernard Shaw. Pero este procedimiento nocturno y sorprendente no es nada nuevo en este individuo. Morales, ex empleado de COSAPI e ilustre ignorante en asuntos aeroportuarios, firmó el contrato de concesión con el Estado peruano cuando Lima Airport Partners ¡no existía en Registros Públicos!, además, tampoco podía ostentar poderes de ninguna clase porque la entidad original no tenía vida legal, por tanto, todo lo que después han arreglado, previos y munificentes dólares, es ilegal, tramposo, en desmedro del pueblo y Estado peruanos." (Pág. 16)</p> <p>"Pero lo más indignante de estos burdos intentos es que la recua de truhanes, hábilmente capiteaneados por el mercantilista Daly, no incurre por vez primera en la estratagema, pues basta con recordar cuando al inefable Gerente General de LAP se le ocurrió "generar" más ingresos cobrando la Tasa Única de Uso de Aeropuerto (TUUA) a los pasajeros en tránsito y que felizmente también fue denegado por OSITRAN." (Pág. 36)</p> <p>"En febrero, por ejemplo, nada menos que el gerente general de LAP, Jaime Daly Arbulú, acompañado de 40 rufianes, desalojó a la empresa peruana Cexport Exclusive y la arrinconó debajo de una escalera y en un lugar de nulo tránsito de pasajeros o turistas a quienes se podía ofrecer la mercadería que fabrican más de 300 artesanos peruanos. Como esto no importa a LAP, entonces el caso está pendiente de resolución en juzgados inmorales para quienes el dinero de LAP sí tiene la mayor respetabilidad." (Pág. 160)</p> <p>"¿Habrá estado, alguna vez, siquiera de visita, Morales Valentín, en la cárcel? ¿Y tiene idea de lo que es pasar de mentiroso y embustero público a reo sin nombre y sólo con un número y sujeto olvidado para su ex empresa, si sucede lo que la lógica predice? Una vez entre rejas, no hay más coimas de LAP a los jueces corruptos" (Pág. 193)</p> <p>"¿No habrá, también, que darles, en el Grado de Gran Cardo, la medallas de Caraduras Meritorias a estos 'empresarios'?" (Artículo: ¿Los sinvergüenzas de LAP!")</p>	<p>Libro "Eстаfa al Perú. ¿Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".</p> <p>Artículo "Los sinvergüenzas de LAP"</p>	<p>"Mujica Rojas se refiere a LAP – y a sus funcionarios, entre otros terceros – en términos peyorativos, denigrantes y ofensivos"</p>

Fuente: Elaboración propia.

- d) De las citas textuales extraídas de los textos anteriormente indicados, la empresa demandante, precisa que existe una conducta contra la reputación de la parte demandada, en el sentido de cuestionar sus actividades, tanto con el Poder Judicial como se indica en el punto 1 del cuadro 01, así como la capacidad de las empresas a las cuales se transfirieron las participaciones del consorcio como se indica en el punto 2 del cuadro 01, de igual manera que durante la adjudicación de la buena pro del Estado peruano tenía un capital príncipe y se encontraba inexistente ante los Registros Públicos, conforme al punto 3 del cuadro 01; asimismo, señala de irregular y controvertida la firma del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Estado peruano y la empresa Lima Airport Partners S.R.L. conforme se tiene del punto 4 del cuadro 01, síndica

que el demandante acaba de perpetrar el crimen legal de alejar, destruir y pulverizar la obligación de la primera, de construir la Segunda Pista de Aeropuerto Jorge Chávez y que ha buscado liberarse de tal obligación conforme al punto 5 y 6 del cuadro 01. De igual manera se utilizan peyorativos para referirse a la demandante que observamos en el punto 7 del cuadro 01, tales como “*empesita irresponsable*”, “*esa firma tramposa*”, “*ignorantes*”, “*apela a maniobras tramposas (...) estos farsantes han embudinado al Perú*”, “*sinvergüenzas*”.

- e) Debemos tener en cuenta que conforme al numeral 4 del artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la información, a opinar y expresar su pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimentos algunos, al respecto, nuestro Tribunal Constitucional ha señalado en la STC Exp. 0905-2001-AA/TC: “*[l]a libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones (...) la libertad de información, en cambio, garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente (...). Con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir, la libertad de información garantiza el acceso, la búsqueda y la difusión de hechos noticiosos o, en otros términos, la información veraz. Por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas (...) son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad; a diferencia de lo que sucede con los hechos noticiosos, que, por su misma naturaleza de datos objetivos y contrastables, sí lo pueden ser.*”
- f) En la libertad de información señala el Tribunal Constitucional en la referida sentencia, se encuentran dos dimensiones: **a)** El derecho de buscar o acceder a la información, que no sólo protege el derecho subjetivo de ser informado o de acceder a las fuentes de información, sino, al mismo tiempo, garantiza el derecho colectivo de ser informados, en forma veraz e imparcial, protegiéndose de ese modo el proceso de formación de la opinión pública y, en consecuencia, no sólo al informante, sino también a todo el proceso de elaboración, búsqueda, selección y confección de la información, y **b)** La garantía de que el sujeto portador de los hechos noticiosos pueda difundirla libremente. La titularidad del derecho corresponde a todas las personas y, de manera especial, a los profesionales de la comunicación. El objeto protegido, en tal caso, es la comunicación libre, tanto la de los hechos como la de las opiniones. Por ello, tratándose de hechos difundidos, para merecer protección constitucional, requieren ser veraces, lo que supone la asunción de ciertos deberes y responsabilidades delicadísimas por quienes tienen la condición de sujetos informantes, forjadores de la opinión pública.
- g) Se tiene entonces que el derecho a la información si bien resulta ser un derecho constitucional, el mismo guarda cierta limitación, como es el actuar de promulgación de información veraz, en tal sentido, de las publicaciones de los textos anteriormente indicados de autoría del demandado Herbert Mujica Rojas, no se advierte que la información promulgada haya tenido una fuente de información en la cual se ampare, mucho menos, que justifique los calificativos que utiliza para referirse respecto de la empresa demandante, por lo cual y atendiendo además que la parte demandada en el presente proceso se encuentra en la condición de rebelde no ha logrado desvirtuar los hechos fácticos expresados en la demanda, más aún si el artículo 461 del Código Procesal Civil señala “*La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda (...)*”.
- h) Esta judicatura coincide en la existencia de una conducta antijurídica, propia que lesiona el derecho al honor y a la buena reputación de las personas jurídicas, por cuanto la información que se ha brindado en los textos anteriormente indicados, no cuenta con una fuente de información que permita advertir la veracidad de los hechos que afirma; asimismo, utiliza palabras peyorativas y denigrantes, para hacer referencia a la propia parte demandante, por lo que, se ha logrado acreditar el primer requisito de la responsabilidad civil.

6.3. En cuanto al daño causado, se observa lo siguiente:

- a) La doctrina señala sobre el daño “*El daño no puede ser entendido solo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equivoco y sustancialmente impreciso: el daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos (negativos) que derivan de la lesión del interés protegido. En sustancia, interés lesionado y consecuencia*”

negativa de la lesión son momentos vinculados entre sí, pero 'autónomos conceptualmente, cuando al contenido y a la naturaleza'. Es por ello que de una lesión patrimonial pueden resultar consecuencias (al lado de aquellas patrimoniales) no patrimoniales y viceversa², asimismo, en la jurisprudencia tenemos que la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Nro. 3470-2015, Lima Norte ha señalado respecto al daño que: "(...) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona)."

- b) El daño puede clasificarse en daño patrimonial y daño extrapatrimonial, respecto al primero está subdividido a su vez en daño emergente y lucro cesante, mientras que el segundo en daño a la persona y el daño moral.
- c) Tenemos en el presente caso que en el presente caso que la parte demandante invoca el daño moral solicitando indemnización de hasta US\$500,000.00, al respecto debemos tener en cuenta que nuestra Corte Suprema, en el quinto considerando de la Casación N° 2673-2010-Lima, ha señalado:

***“Quinto.** – Que, sobre el daño moral de las personas jurídicas, Espinoza Espinoza, señala éstas, como titulares de situaciones jurídicas existentes (como el derecho a la identidad, reputación, privacidad, entre otros), son pasibles de sufrir daños morales, por cuanto sus derechos pueden lesionarse si se hacen afirmaciones inexactas sobre ellas, o se hacen juicios de valor negativos o simplemente si se viola su correspondencia, pudiendo solicitar una indemnización por daños patrimoniales y extrapatrimoniales.*

***Sexto.** - (...) no basta la sola afirmación de la acción antijurídica o el menoscabo a la credibilidad de su reputación, sino que el actor como titular deba certificar a través de los mecanismos de prueba que hay en nuestro ordenamiento legal que la lesión efectuada por la acción antijurídica le causó perjuicio (...). [Resaltado nuestro]*

- d) Ahora bien, tanto la conducta antijurídica como el menoscabo a la credibilidad de su reputación no deben quedar solo en una afirmación del demandante, sino que esta debe concretizarse en la realidad, siendo que el actor conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, se encuentra en la obligación de probar, y acreditar el perjuicio que le ha causado la acción antijurídica.
- e) En el presente caso, el único elemento probatorio que utiliza la parte demandante para acreditar el daño moral o daño a la reputación, es el Informe Pericial denominado “IMPACTO DE PUBLICACIONES DE HERBERT MUJICA Y ESTRATEGIA PARA REVERTIR DAÑOS” de mayo del 2012, elaborado por APOYO COMUNICACIÓN CORPORATIVA afiliada a Weber Shandwick (fojas 1498 a 1555).
- f) Antes de ingresar a merituar y analizar el medio probatorio en mención, debemos tener en cuenta que la pericia como cualquier otro medio probatorio importa no un análisis o conclusión final de la controversia, puesto que ello solo es reservado para el fallo final contenido en la sentencia y que es únicamente competencia del Juez, sino un aporte de información de hechos que serán merituidos y analizados por el Juez, tanto en la calidad de la información como la secuencia lógica de obtención de los mismos, pues conforme al artículo 197 del Código Procesal Civil, la valoración de los medios probatorios deben hacerse utilizando la apreciación razonada.
- g) Ahora bien, del informe pericial, primero se tiene que el mismo no ha sido observado por la parte demandante en audiencia de pruebas con lo cual demuestra su conformidad con el mismo, es así que el resultado de la pericia se presenta en forma de respuesta a cuatro preguntas, citadas a continuación:

- (i) **Pregunta:** ¿Las publicaciones de la demanda derivaron en algún daño a la imagen de Lima Airport Partners (LAP)?

Respuesta: Sí. La publicación y consignación en archivos de acceso público de cualquier infundio o falsedad se traduce en un daño reputacional. En lo que a las publicaciones materia de la demanda respecta, el daño ocasionado por ellas persiste en el tiempo, pues pasados varios años de su publicación inicial continúan posicionadas entre los primeros resultados del motor de búsqueda en internet más usado en el Perú y el mundo: Google. En efecto, los resultados de búsquedas con varias combinaciones posibles de los términos LAP + Aeropuerto + Concesión +

² Espinoza Espinoza, Juan, Ob. Cit. Pág. 299 y 300.

Aeropuerto Internacional Jorge Chávez + Perú + Contrato + Modernización + Infraestructura, registran en las primeras tres páginas de resultados, las publicaciones materia de la demanda.

(ii) **Pregunta:** ¿Cuál es la magnitud del daño reputacional experimentado por Lima Airport Partners?

Respuesta: Puesto que Google es el motor de búsqueda en internet más usado en el Perú y el mundo (especialmente por periodistas, investigadores, académicos y otros formadores y líderes de opinión) y dado el posicionamiento alcanzado por las publicaciones materia de la demanda en búsquedas relacionadas con LAP, APOYO Comunicación Corporativa (ACC) entiende que el daño es suficiente, en especial entre audiencia clave, como para requerir la ejecución de acciones de comunicación que lo reviertan. Sin perjuicio de lo anterior, ACC entiende también que se requiere de estudios de percepciones que permitan precisar la extensión y severidad del daño. En atención a ambas consideraciones, ACC plantea en conjunto de actividades mínimas necesarias para revertir un daño que a falta de indicadores se considera a priori reducido, y los estudios necesarios para determinar extensión, severidad y de ser necesario, eventuales actividades de comunicación adicionales a las planteadas en el plan de acción mínimo.

(iii) **Pregunta:** ¿Qué acciones se requieren para reducir el daño?

Respuesta: ACC propone la realización de tres estudios iniciales:

- Mapeo de percepciones entre stakeholders externos (50 entrevistas a una muestra representativa de las principales audiencias de interés de LAP).
- Mapeo de percepciones entre stakeholders internos (encuesta a 300 trabajadores, cinco entrevistas y siete grupos focales entre trabajadores).
- Encuesta entre usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (700 personas).

(iv) **Pregunta:** ¿Cuál es el costo de las actividades propuestas?

Respuesta: El costo de las actividades propuestas es el siguiente:

- Estudios: S/. 119,600 + IGV
- Actividades de comunicación: S/. 557,070 + IGV

- h) Es importante en este momento, hacer una diferencia entre lo que es un impacto en la propagación de la información y un impacto en menoscabo a la credibilidad de reputación, pues en el primer caso, estaremos ante una medición del alcance y extensión de la información, mientras que en el segundo, estaremos frente a una situación en la que dicha información a logrado desacreditar la reputación que inicialmente ha tenido la persona jurídica, reduciéndola o menoscabándola.
- i) Si bien la pericia en análisis responde a la pregunta de si ha existido daño a la imagen de Lima Airport Partners (LAP), lo cierto es que no compete a la labor pericial la determinación de la existencia del daño, sino la de brindar la información necesaria para poder llevar a esta judicatura a lograr evidenciar si existe o no afectación a la reputación de la demandante, por tanto, solo al responder de forma positiva dicha pregunta, no se tiene por si acreditado el daño, más aún, si tenemos en cuenta que los argumentos que utiliza para describir la afectación a la imagen de la demandante, es una situación de propagación de información. Sin embargo, el hecho de que lo informado tenga mucho alcance en un sitio de búsqueda como es GOOGLE, no implica necesariamente que haya generado en el colectivo social una percepción de desacreditación de la reputación que tiene la parte demandante, por cuanto las visitas y demás de una página de internet no asegura necesariamente que se haya menoscabado la imagen.
- j) Asimismo, al responder la segunda pregunta respecto a la magnitud del daño reputacional, nuevamente hace mención a la propagación de información, pues correlaciona el daño con el posicionamiento alcanzado de los textos publicados.
- k) El daño a la reputación debe acreditarse, lo cual no se ha logrado en el presente caso, más aún si la pericia elaborada tiene como argumentos para llegar a la conclusión de la existencia y magnitud del daño, la extensión y alcance que ha tenido los textos elaborados por el demandado en el internet. No obstante, el daño debe repercutir no en una situación tan subjetiva como la de visitas electrónicas de una determinada publicación, por cuanto el desprestigio debe verse reflejado en otros factores propios de la persona jurídica, como en pérdida económica, situaciones de huelga, cambios relativos a la función laboral, entre otros, lo cual debe acreditarse,

toda vez que el daño es la existencia de un perjuicio ocasionado, y si encontramos que existe una conducta antijurídica pero que la misma no ha generado ningún daño, se evidencia que no existiría responsabilidad civil, por cuanto no habría daño que indemnizar.

- l) En el presente caso, no se ha logrado acreditar la existencia de un daño causado, el daño a la moral o propiamente dicho daño a la reputación en el caso de la persona jurídica, no debe solo limitarse a ser mencionado, sino que **debe acreditarse de forma tangente**, en los impactos del menoscabo de reputación, y no a través del impacto de la propagación de información, toda vez que ello no refleja en forma fehaciente y determinante, si dentro del constructo social, la empresa demandante ha perdido prestigio.

6.4. En tal sentido, no habiéndose acreditado la existencia del daño causado, carece de objeto pronunciarse respecto del nexo causal, toda vez que no es posible relacionar una conducta antijurídica ante un daño causado inexistente, y de la misma manera con el factor de atribución, por lo que al no haberse acreditado uno de los requisitos de la responsabilidad civil, se tiene que el demandado no resulta responsable en indemnizar el daño y perjuicio demandado.

SÉPTIMO: ESTABLECIMIENTO DE HECHOS: VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

En ese sentido, se determina lo siguiente:

7.1. **Está probado** que la conducta antijurídica que ha ocasionado el demandado, se materializa con la publicación de los siguientes textos:

- (i) El libro "Estafa al Perú. ¡Cómo robarse aeropuertos y vivir sin problemas!".
- (ii) El artículo "LAP: ¿esperamos tragedia aérea aquí?".
- (iii) El artículo "LAP: ¡mangas y sobrecostos criminales!".
- (iv) El artículo "Los US\$ 1,200 millones de inversión en privatización del Aeropuerto 'Jorge Chávez' fueron solo promesas".
- (v) El artículo "Pandolfi y sus historias"
- (vi) El artículo "Los sinvergüenzas de LAP"
- (vii) El artículo "LAP-OSITRAN: ¡adiós a la II pista del Jorge Chávez!"

7.2. **No está probado** el daño causado consistente en el menoscabo de la reputación comercial/imagen del demandante Lima Airport Partners SRL., por lo que no resulta posible continuar con el análisis de responsabilidad respecto al nexo causal ni el factor de atribución, ya que todos los elementos de responsabilidad civil deben configurarse copulativamente y no de modo aislado.

OCTAVO: CONSECUENCIA JURÍDICA: NORMA APLICABLE Y SUBSUNCIÓN

Consecuentemente se concluye que:

- 8.1 Conforme al Artículo 1984 del Código Civil "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia."
- En el país, Fernández Sessarego³ fue uno de los primeros en analizar el daño moral, quien alejándose de una conceptualización clásica del daño extrapatrimonial; sostuvo que es una especie del daño a la persona, siendo este último mucho más amplio y complejo con relación a la persona humana.
 - Este daño moral puede ampliarse incluso a la persona jurídica como sujeto de derecho, mismo que se materializa a través de la trasgresión de la reputación que ha obtenido por el desempeño de sus actividades, en tal sentido, la afectación a tal constructo termina por materializarse en un daño pasible de resarcimiento, siempre en cuanto se acredite que estos efectos hayan perjudicado su imagen.
- 8.2 La parte demandante no ha logrado acreditar la existencia del daño causado respecto de la reputación comercial/imagen alegada, pues la pericia aportada se constriñe únicamente a la propagación de la información, más no refleja en estricto el daño que alega.
- 8.3 Por lo que, conforme al artículo 200 del Código Procesal Civil "*Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada*", en tal sentido no habiendo corroborado la existencia daño que plantea, corresponde desestimar tal pretensión.

³ FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (1996). "El Daño a la Persona". En *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Lima, p. 57 y ss.

NOVENO: JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

9.1. Los considerandos de la Casación N° 2673-2010, Lima⁴ de fecha 31 de mayo de 2011, en donde se establecen:

Tercero. Que, la doctrina define al “daño” -*damnum*- como el perjuicio, menoscabo, molestia o dolor que como consecuencia sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto, que puede ser generado por dolo, culpa o de manera fortuita, este puede ser de naturaleza patrimonial.- Consiste en la lesión de derechos de contenido económico y estos pueden ser: Daño emergente (Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, que pretende restituir la pérdida sufrida). Lucro Cesante (Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, es decir aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa del daño) o extra patrimonial.- aquel que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, por ello, comprende: Daño a la persona,(entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas) y, Daño moral, (expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos).

Cuarto. Que, asimismo conceptualiza al daño moral como el menoscabo del estado de ánimo que subsigue a la comisión de un hecho antijurídico generador de responsabilidad civil; es decir es la lesión a los sentimientos de la víctima que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento; sin embargo, para este tipo de daño no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de uno considerado socialmente digno y legítimo, aprobado por la conciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico determinado y por ende considerado digno de la tutela legal, Asimismo, Leysser León, señala que el daño moral no debe reducirse solamente a los dolores o sufrimientos injustamente ocasionados, sino que en él ha de incluirse todo perjuicio no pecuniario producido por la lesión de un bien de la persona (salud, libertad, honestidad, etc) o de sus sentimientos y afectos más importantes y elevados”.

Quinto: Que, sobre el daño moral de las personas jurídicas, Espinoza Espinoza, señala éstas, como titulares de situaciones jurídicas existentes (como el derecho a la identidad, reputación, privacidad, entre otros), son pasibles de sufrir daños morales, por cuanto sus derechos pueden lesionarse si se hacen afirmaciones inexactas sobre ellas, o se hacen juicios de valor negativos o simplemente si se viola su correspondencia, pudiendo solicitar una indemnización por daños patrimoniales y extrapatrimoniales,

DECIMO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Las demás pruebas actuadas y no glosadas en la presente sentencia, no enervan los considerandos expuestos precedentemente y las conclusiones arribadas por la Juzgadora, en razón que en la presente resolución se expresan las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo señala el artículo 197⁵ del Código Procesal Civil.

DÉCIMO PRIMERO: COSTAS Y COSTOS

Esta judicatura considera que la parte vencida, ha tenido razones atendibles y suficientes para litigar, por lo que, corresponde decretar su exoneración de la condena al pago de costos y costas procesales, conforme la salvedad establecida en la última parte del primer párrafo del artículo 412° del Código Procesal Civil.

DECISIÓN

Por estas consideraciones, el Octavo Juzgado Civil Transitorio de Lima, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Estado de conformidad al primer párrafo del artículo 138⁶, impartiendo justicia a nombre de la Nación, resuelve:

⁴ Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-2673-2010-Lima-LP.pdf>

⁵ **Valoración de la prueba.- Artículo 197.-** Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

⁶ **Constitución Política del Perú. Artículo 138.- Administración de justicia.**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
OCTAVO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO
EXPEDIENTE N° 45276-2007-0-1801-JR-CI-16

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **LIMA AIRPORT PARTNERS SRL** en contra de **HERBERT MUJICA ROJAS** sobre indemnización por daños y perjuicios, derivados de responsabilidad civil extracontractual, en consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente ordénese el archivo definitivo.
2. Sin costas ni costos procesales.
3. **NOTIFÍQUESE MEDIANTE CÉDULA** en estricta aplicación de lo dispuesto por el artículo 155-E⁷ del TUE de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Hágase saber.** -----♦L

⁷ **Artículo 155-E. Notificaciones por cédula**

Sin perjuicio de la notificación electrónica, las siguientes resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula:

1. La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.
2. La **sentencia** o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.

La resolución notificada por cédula surte efecto desde el día siguiente de notificada.